



Al contestar cite este número
2024RS095751

Bogotá D.C., 10 de julio del 2024

Señor:
TELMO ALFONSO LOPEZ SOTOMAYOR
TELMOLOPEZS@GMAIL.COM

Asunto: ALCANCE A RESPUESTA DE RADICADO NO. 2024RE121295 POR ACCIÓN DE TUTELA

Respetado aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, fue notificada el 8 de julio del 2024 por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA de la admisión de la acción de tutela No. 23-001-31-04-003-2024-00071-00 del 08 de abril de 2024; por lo anterior, esta Comisión procede a dar alcance a la respuesta inicialmente emitida en el radicado de la referencia en los siguientes términos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación en la que solicita:

“mi primera pregunta es si ¿la entidad tiene las capacitaciones correspondientes para realizar los nombramientos de las personas que ganaron el concurso?, solicito anexar la fecha de la capacitación realizada, la fecha en que se le entrego el instructivo a la entidad para continuar el trámite del concurso, anexar también dicho instructivo.

Por otra parte, en la lista de elegibles correspondiente al cargo mencionado en el acápite, la entidad solicitó la exclusión de tres personas de la lista de elegibles, la pregunta es si esto es impide que la entidad proceda a hacer los nombramientos, teniendo en cuenta que el artículo 8 del Acuerdo No 19 de 16 de mayo de 2024, establece que: “...La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritoria”.

En caso de ser afirmativa la anterior respuesta, solicito se me informe las causales por las cuales la entidad solicitó la exclusión de las siguientes personas:

- Luis David Sánchez Mangones, identificado con CC. No 1063164437.
- Jesús Alberto Pacheco Sánchez, identificado con CC. No 1149188969.
- Eduardo Javier Morales Mendoza, identificado con CC. No 73189789.

Además, solicito copia de la solicitud de exclusión de la entidad, con sus anexos correspondientes, toda vez que, puede ser una estrategia por parte de la entidad, para dilatar el nombramiento de las personas que ganamos el concurso de mérito, en cuyo caso, la CNSC, debió haber rechazado de plano la solicitud de exclusión, siendo esta información pública y que no tiene reserva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Solicito también copia del acto administrativo por el cual se notifica a las personas mencionadas de la exclusión de la lista de elegibles, y se me informe el término que tienen para responder, además del término que tiene la CNSC para decidir sobre dichas exclusiones.”

Previo a dar respuesta a su primera petición es importante señalar que la Lista de Elegibles para la OPEC No. **180303**, ofertada dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, fue expedida mediante la Resolución No **11148** del 7 de mayo de 2024, adquiriendo firmeza individual el pasado 22 de mayo de 2024.

Para dar respuesta a su solicitud es importante traer a colación al Acuerdo N° 0166 de 2020 “*Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*” en especial el artículo tercero que señala:

“ARTÍCULO 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.”

De la normatividad citada se sustrae que, cuando un empleo cuente con vacantes en diferentes sedes, más no diferente ubicación geográfica, será la entidad la encargada de realizar la audiencia de escogencia de plazas, por lo cual será en este caso la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena la facultada para llevar a cabo la Audiencia Pública para la Escogencia de la Vacante; sin embargo esta Comisión Nacional podrá prestar asesoría a la entidad y brindar apoyo para notificar a los elegibles a través del aplicativo SIMO.

En ese mismo sentido, se informa que, la entidad nominadora **podrá decidir si el mencionado empleo requiera de la celebración de audiencia**, o si, por el contrario, la ubicación de la vacante será sometida a discrecionalidad de la entidad la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

De igual manera, y dando respuesta su inquietud sobre “*¿la entidad tiene las capacitaciones correspondientes para realizar los nombramientos de las personas que ganaron el concurso?, solicito anexar la fecha de la capacitación realizada, la fecha en que se le entrego el instructivo a la entidad para continuar el trámite del concurso, anexar también dicho instructivo.*

Al respecto, se informa que la CNSC no ha realizado capacitaciones con relación a las Audiencias públicas a la entidad ni al Proceso de Selección Unidades el Oren Territorial 2022, adicional, no existe ningún instructivo que esta Comisión Nacional remita a las entidades para la realización de las audiencias para establecer la escogencia de las vacantes, toda vez que, la citada norma demuestra **la autonomía que posee la entidad nominadora para realizar la respectiva audiencia.**

Cabe señalar, que la entidad nominadora ya realizó las audiencias públicas de ubicación de vacante de los empleos en la modalidad de Ascenso, para los empleos que la entidad determinó debía celebrarse, adicional, se informa que el próximo 15 y 16 de julio de 2024 se procederá con la celebración de las audiencias de los empleos en la modalidad de abierto.

Ahora bien, respecto de su segunda solicitud, se debe traer a colación el artículo 26 del Acuerdo, que señala:

“ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma.(...).”

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa. (...).”

De la normatividad se puede sustraer que, la Comisión de Personal de cada Entidad tiene entre sus competencias, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, la facultad de solicitar exclusión de un elegible o los elegibles que por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, siempre y cuando la misma esté debidamente sustentada.

Es por ello que, la Comisión de personal de la Secretaría de Educación de Cartagena, presentó solicitudes de exclusión frente a los elegibles mencionados por la causal, “No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”.

En esa misma idea, se tiene que el empleo con código de OPEC 180303, denominado Profesional Universitario, Grado 35, se ofertaron 28 vacantes, que la respectiva lista de elegibles del referido empleo adquirió firmeza individual el pasado 22 de mayo de 2024, en razón de que la Comisión de Personal de la entidad nominadora determinó causal para interponer solicitud de exclusión de tres elegibles, los cuales ocupan las posiciones No 3, 5 y 29 meritaria dentro de la lista de elegibles, como se puede observar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE:



Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Lista de elegibles del número de empleo 180303

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1075216629	DUVAN ANDRES	ARBOLEDA OBREGON	80.77	22 may. 2024	Firmeza individual
2	Cédula de Ciudadanía	73193495	RAFAEL IGNACIO	BERMUDEZ TORRES	80.19	22 may. 2024	Firmeza individual
3	Cédula de Ciudadanía	1063164437	LUIS DAVID	SANCHEZ MANCONES	79.99		Solicitud exclusión
4	Cédula de Ciudadanía	1121200804	CESAR DAVID	MARTIN CORDOBA	79.97	22 may. 2024	Firmeza individual
5	Cédula de Ciudadanía	1149188969	JESUS ALBERTO	PACHECO SANCHEZ	79.21		Solicitud exclusión
6	Cédula de Ciudadanía	73201199	TOMAS CAMILO	ARIZA POLO	77.40	22 may. 2024	Firmeza individual
7	Cédula de Ciudadanía	1052983388	IVAN DARIO	BENAVIDES TURIZO	77.34	22 may. 2024	Firmeza individual
8	Cédula de Ciudadanía	1102844183	FELIX ENRIQUE	VASQUEZ GUDMAN	76.41	22 may. 2024	Firmeza individual
9	Cédula de Ciudadanía	8853076	CARLOS EDUARDO	CONEO YANCES	76.38	22 may. 2024	Firmeza individual
10	Cédula de Ciudadanía	23178663	SUCEY	MARQUEZ ACEVEDO	76.26	22 may. 2024	Firmeza individual
11	Cédula de Ciudadanía	1045693318	MAYRA ISABEL DEL CARMEN	AROLA FERNANDEZ	76.17	22 may. 2024	Firmeza individual
12	Cédula de Ciudadanía	9860711	FABIAN MAURICIO	OLIVAR LOTERO	76.04	22 may. 2024	Firmeza individual
13	Cédula de Ciudadanía	1067837552	LUIS ALFONSO	VITOLA NEGRETE	76.02	22 may. 2024	Firmeza individual
14	Cédula de Ciudadanía	73212354	NELSON ANTONIO	MORELOS BARRACAN	75.80	22 may. 2024	Firmeza individual
15	Cédula de Ciudadanía	45429682	BETTY DEL SOCORRO	OSORIO GARCIA	75.60	22 may. 2024	Firmeza individual
16	Cédula de Ciudadanía	1128049220	PAOLA PATRICIA	CARABALLO BOSSIO	75.40	22 may. 2024	Firmeza individual
17	Cédula de Ciudadanía	88272824	WILMER	BOADA LUNA	75.39	22 may. 2024	Firmeza individual
18	Cédula de Ciudadanía	73188154	LUIS MIGUEL	CARRERA CONTRERAS	75.08	22 may. 2024	Firmeza individual
19	Cédula de Ciudadanía	73204774	EDUARDO RAFAEL	HERNANDEZ MARTELO	75.02	22 may. 2024	Firmeza individual
20	Cédula de Ciudadanía	78749086	LEIMER FRANCISCO	PACHECO BORJA	74.80	22 may. 2024	Firmeza individual

Lista de elegibles del número de empleo 180303

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
20	Cédula de Ciudadanía	1047369785	HAN HEINZ	HERNANDEZ DIAZ	74.80	22 may. 2024	Firmeza individual
21	Cédula de Ciudadanía	1047392090	ROCIO MARCARITA	ALVEAR ZAMBRANO	74.60	22 may. 2024	Firmeza individual
22	Cédula de Ciudadanía	78674509	ANGEL RAMON	GONZALEZ ARANGO	74.58	22 may. 2024	Firmeza individual
23	Cédula de Ciudadanía	79980677	JAHN CARLOS	VAZQUEZ TEHERAN	74.44	22 may. 2024	Firmeza individual
24	Cédula de Ciudadanía	1047455552	JAISSA PAOLA	BARTOLOMÉ BÉRDUGO	73.84	22 may. 2024	Firmeza individual
25	Cédula de Ciudadanía	64705066	MARTA LUCIA	CAMPO CAIBAO	73.64	22 may. 2024	Firmeza individual
26	Cédula de Ciudadanía	60448441	MAYGRET SOLANCY	ANAYA RODRIGUEZ	73.61	22 may. 2024	Firmeza individual
27	Cédula de Ciudadanía	10782498	TELMO ALFONSO	LOPEZ SOTOMAYOR	73.43	22 may. 2024	Firmeza individual
28	Cédula de Ciudadanía	73207850	CARLOS EDUARDO	COMEZ GARCIA	73.42	22 may. 2024	Firmeza individual
29	Cédula de Ciudadanía	73189789	EDUARDO JAVIER	MORALES MENDOZA	73.24		Solicitud exclusión
29	Cédula de Ciudadanía	86300828	MAYOLI	SUNCE TAPIERO	73.24		Pendiente firmeza
29	Cédula de Ciudadanía	88232544	NESTOR ALBERTO	GARCIA SANCHEZ	73.24		Pendiente firmeza
30	Cédula de Ciudadanía	1047409044	JUAN CAMILO	ACUÑA PEÑALOZA	73.23		Pendiente firmeza
31	Cédula de Ciudadanía	1129568603	RAUL ERNESTO	FONTALVO MONSALVO	73.22		Pendiente firmeza
32	Cédula de Ciudadanía	9176223	URIEL ENRIQUE	DIAZ LORA	73.21		Pendiente firmeza
33	Cédula de Ciudadanía	79757982	ROLANDO ALEXANDER	TORRES GUTIERREZ	73.20		Pendiente firmeza
34	Cédula de Ciudadanía	76700153	ALBEAR JAVIER	TEHERAN VALLEJO	73.18		Pendiente firmeza
35	Cédula de Ciudadanía	1066513073	MARGRIN	HERNANDEZ BOLIVAR	73		Pendiente firmeza
36	Cédula de Ciudadanía	7383905	ALBERTO JOSÉ	PRETELT GARCIA	72.99		Pendiente firmeza
37	Cédula de Ciudadanía	88033115	JORGE LUIS	VALLE RODRIGUEZ	72.87		Pendiente firmeza

Por otra parte, frente a su solicitud de las causales de exclusión de los tres elegibles, se adjunta el documento cargado por la entidad nominadora junto a la presente respuesta, ahora bien, es pertinente indicar que el proceso requerido frente a las exclusiones, son trámites que requieren del más alto análisis, ya que la Comisión Nacional exalta que los aspirantes han superado unas determinadas pruebas que los catalogan como meritorios a proveer los empleos de carrera por

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7

Sede principal: Calle 100 No. 9A –45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900

www.cnsc.gov.co Ventanilla Única

Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia



concurso de méritos, y no con ello, excluir a los aspirantes sin fundamento, ya que la CNSC primero defiende el mérito, y no puede tomar decisiones a la ligera que afecten a los elegibles que acreditaron los requisitos para el empleo al que se postularon.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término para solicitar las exclusiones ya concluyó, la CNSC podrá:

1. En caso de evidenciar que la solicitud de exclusión, no se encuentra acorde a los requisitos mencionados, la misma será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.
2. En caso de reunirse los requisitos de exclusión, la CNSC iniciara la respectiva Actuación Administrativa que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, y procederá a notificar mediante el aplicativo SIMO, para que los aspirantes que, si a bien lo consideran, agoten su derecho a la defensa y contradicción.

En este sentido, se informa que, a la fecha la CNSC se encuentra revisando las solicitudes de exclusión del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, con el fin de expedir un acto administrativo ya se de abstención o de inicio de actuación administrativa, esto, con el fin de informarle que a la fecha no se ha excluido ningún aspirante de la lista de elegibles, ya que para el desarrollo de la etapa de solicitudes de exclusión, lleva un estudio detallado de si procede o no lo manifestado por las Comisiones de Personal de cada entidad.

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Así las cosas, las mencionadas Actuaciones administrativas se encuentran en trámite.

De acuerdo a lo anterior, se puede observar que la Comisión de Personal de la entidad en uso de las facultades establecidas en la Ley solicitó la exclusión de los aspirantes, se puede entender este procedimiento como un control previo que otorgó el legislador a la entidad nominadora, con el fin de que la entidad antes de nombrar en periodo de prueba a los elegibles, tenga la potestad de revisar si los elegibles que componen la lista de elegibles de determinado empleo poseen los requisitos que se establecieron en el Manual de funciones del empleo. Así las cosas, no se puede ver este procedimiento como una estrategia de la entidad para dilatar el nombramiento de los elegibles.

De igual manera, se reitera que las exclusiones se encuentran en estudio, y que solo la CNSC procederá a notificar al aspirante a través del aplicativo SIMO, cuando la exclusión interpuesta por la entidad nominadora contiene fundamentos sólidos con el fin de solicitar el retiro de determinado elegible de una lista de elegibles, por tanto, se procederá con la apertura de la Actuación y su correspondiente notificación con el propósito de que el aspirante haga uso de su derecho fundamental al debido proceso, o si, por el contrario, la misma no se encuentra fundamentada se notificará al elegible de la abstención de inicio de la Actuación.

Por otra parte, el Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC *“Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique”* expone en su artículo 8 lo siguiente:

Artículo 8°. Firmeza de las Listas de Elegibles. La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez 2 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO). 3 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO) producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritatoria. Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos jurídicos particulares en relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición meritatoria. Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concursos abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal. (...)

Adicional el Criterio Unificado “Como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión”, documento emitido por la CNSC para solucionar el problema jurídico de cómo procede la firmeza de las listas de elegibles en aquellos eventos en los que se solicita la exclusión de uno o varios de sus integrantes de una lista de elegibles, expone lo siguiente en la casuística número 4, caso que nos que sirve de analogía para el caso en estudio:

4. Cuando en las reglas de la convocatoria se defina que para la provisión de las vacantes a través de las listas de elegibles se debe realizar audiencia de escogencia de plaza, y existe una solicitud de exclusión sobre alguno de los elegibles, solamente se realizará la audiencia de escogencia de plaza y el nombramiento en periodo de prueba hasta el elegible ubicado en el lugar inmediatamente anterior, al de aquel, respecto del que se solicita la exclusión. Una vez concluya la actuación administrativa que defina la solicitud de exclusión del elegible, se continuará con la audiencia de escogencia de plaza. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En razón a lo expuesto, en caso de que la entidad nominadora decida que para el presente empleo no realizará audiencia de escogencia de vacante, operará lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No 19 de 2024, es decir, deberá nombrar en periodo de prueba a los elegibles que gozan de firmeza individual sin importar que haya una solicitud de exclusión sobre un elegible que tenga una posición meritatoria anterior.

Por el contrario, si la entidad define que realizará audiencia de escogencia de vacante para el referido empleo, se deberá aplicar el Criterio Unificado de la CNSC, por tanto, solo se podrá realizar audiencia con los elegibles ubicados anteriormente al elegible al cual la Comisión de Personal de la entidad solicito la exclusión, es decir, en el presente caso solo se podrá celebrar con los dos primeros elegibles.

Para finalizar, el análisis de las solicitudes de exclusión, la apertura de las actuaciones correspondientes y la emisión del acto administrativo que archive las solicitudes de exclusión se tiene previsto para aproximadamente el tercer trimestre del año en curso, por lo cual se le invita estar consultando permanentemente el link del proceso de selección <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-orden-territorial-2022-avisos-informativos>, y su perfil en SIMO, medios por los cuales se informaran las novedades al respecto del concurso de méritos.

Ahora bien, para resolver su inquietud sobre el término que tienen los elegibles para intervenir en dichas actuaciones, en el caso de que esta Comisión Nacional encuentre la solicitud de exclusión procedente, notificará el Auto de Apertura al elegible mediante el aplicativo SIMO, para que, si a bien lo tiene, presente escrito de defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; es importante señalar que durante el transcurso de la Actuación solo se tendrán en

cuenta los documentos aportados en SIMO al momento de la inscripción, tal y como lo dispone el Anexo al Acuerdo, en el numeral 1.2.6:

“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones.”

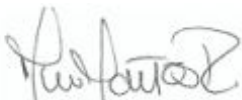
Por lo cual, si se aportan documentos adicionales a los inicialmente cargados en SIMO, se entenderán como extemporáneos y no serán tenidos en cuenta dentro del desarrollo de la actuación administrativa.

Una vez concluido el término para que el elegible intervenga, este despacho procederá a analizar el caso en concreto según los documentos cargados en SIMO, y emitirá Resolución definiendo la situación del elegible dentro del Proceso de Selección; independientemente de la decisión, el aspirante podrá en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presentar recurso de reposición, es decir, contará con 10 (diez) días hábiles para interponerlo mediante el aplicativo SIMO.

Una vez concluido el término para interponer el recurso de reposición, se emitirá una nueva resolución que resuelve dicho recurso, y contra esta última resolución no procede ningún otro recurso o acción, por consiguiente, al día siguiente a la notificación, se entiende que quedo en firme y resuelta la situación del aspirante dentro de la Lista de Elegibles.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,



RUTH MELISSA MATTOS RODRÍGUEZ
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Anexos: SOLICITUD EXCLUSIÓN JESUS PACHECO
SOLICITUD EXCLUSION LUIS SANCHEZ
SOLICITUD EXCLUSION EDUARDO MORALES

Elaboró: MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ VILLAR - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO